



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el Artículo Quinto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** número **3320210621001603003717** folio PLUS **98999**, número de control **100406204094374C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **21 de junio de 2021**, a través del cual **SE REQUIERE EL PAGO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES**, a la moral **CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO, S DE RL DE CV**, toda vez que se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como **No Localizado**, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) **06 de julio de 2021** por el **C. Alejandro González Piña** en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **09 de mayo de 2023**, la suscrita Licenciada **Leslie Mariela Acevedo Rosas**, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** número **3320210621001603003717** folio PLUS **98999**, número de control **100406204094374C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **21 de junio de 2021**, dirigido a la moral **CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO, S DE RL DE CV**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

TIPM



Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2021

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: CCQ191101PQ8	
Nombre, Denominación o Razón Social: CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO, S DE RL DE CV	
Domicilio: MIRADOR SAN JUAN 3 B INT. 64 COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, CP 76060. QUERETARO, QUERETARO. REFERENCIA FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR ENTRE MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN Y MIRADOR DEL CIMATARIO	
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)	
Expediente: 100406204094374C04130	
Periodo y Ejercicio: Enero 2020 Folio: 98999	
Fecha de Resolución: 07 de septiembre de 2020	
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 27 de enero de 2021	

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número de control: 100406204094374C04130 de fecha 07 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, se le determinó (aron) sanción (es) en cantidad de \$ 1,400.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 27 de enero de 2021, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 17 de marzo de 2021 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10,13,17-A,20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144,145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4,5,6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV,XVIII,XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I,III,XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, reformado mediante publicación hecha en el mismo Periódico Oficial el 10 de enero de 2020; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el período por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	DI/02387/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/02388/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
3	ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	DI/02389/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
4	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	DI/02390/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
5	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	DI/02391/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
6	MARIANO MARTINEZ PEÑA	DI/02392/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
7	SALVADOR MANNIQUEZ GUERRERO	DI/02393/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
8	SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	DI/02394/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
9	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	DI/02395/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
10	ANDREA SANTANA RUIZ	DI/02396/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
11	ADAN TREJO FABIAN	DI/02397/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
12	PAOLA FUENTES HERNANDEZ	DI/02398/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
13	EDUARDO CORONA NUÑEZ	DI/02399/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
14	ALDO MARTINEZ MADRID	DI/02400/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
15	CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS	DI/02401/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
16	MIGUEL OIDOR CHAVEZ	DI/02402/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
17	GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/02403/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
18	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/02404/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
19	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/02405/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
20	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/02406/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
21	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/02407/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
22	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/01528/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
23	ALEJANDRO GONZALEZ PINA	DI/01529/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
24	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/01532/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
25	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	DI/01533/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2021
26	JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	DI/01534/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
27	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	DI/01527/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
28	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	DI/01526/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
29	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	DI/01535/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

30	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	DI/01536/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
31	BRENDA OCHOA GARCIA	DI/01538/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
32	BRENDA BERENICE CRUZ MONDRAGON	DI/01537/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
33	HUMBERTO RAMOS TORRES	DI/01539/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
34	MARIANA MONSERRAT GONZALEZ MENDIETA	DI/01540/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
35	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	DI/01530/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021
36	MARISELA VALDEZ ESPINO	DI/01541/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
37	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	DI/01542/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
38	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	DI/01543/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 15 de septiembre de 2021
39	DULCE NADIA VILLA MALDONADO	DI/02426/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
40	MARIANA LUQUE PADILLA	DI/01479/2021	01 de junio de 2021	01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021
41	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	DI/01480/2021	01 de junio de 2021	01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021
42	DIEGO ALONSO ALVAREZ SIERRA	DI/01481/2021	01 de junio de 2021	01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., Autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requierase a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO, S DE RL DE CV, con RFC CCQ191101PQ8 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17- A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 27 de enero de 2021, se informa que el periodo de actualización comprende del 17 de marzo de 2021 al 21 de junio de 2021, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C., CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 1,400.00	112.190	110.907	1.0116	\$ 16.20	\$ 1,416.20

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Febrero 2021	110.907	2021-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
Abril 2021	112.190	2021-05-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018



GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 100406204094374C04130, de fecha 07 de septiembre de 2020, es la cantidad de \$ 1,416.20 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento de pago y embargo	2%	\$ 28.32	\$ 480.00

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de las plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 21 de junio de 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Gastos de Notificación	Importe Total Del Adeudo
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 1,400.00	\$ 16.20	\$ 480.00	\$ 600.88	\$ 2,497.08

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

ATENTAMENTE

LIC. DULCE NADIA VILLA MALDONADO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA
DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



3320210621001603003717

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2021

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: CCQ191101PQ8	
Nombre, Denominación o Razón Social: CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO, S DE RL DE CV	
Domicilio: MIRADOR SAN JUAN 3 B INT. 64 COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, CP 76060. QUERETARO, QUERETARO. REFERENCIA FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR ENTRE MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN Y MIRADOR DEL CIMATARIO	
DATOS DEL(LOS) CREDITO(S)	
Expediente: 100406204094374C04130	
Periodo y Ejercicio: Enero 2020 Folio: 98999	
Fecha de Resolución: 07 de septiembre de 2020	
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 27 de enero de 2021	

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número de control: 100406204094374C04130 de fecha 07 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, se le determinó (aron) sanción (es) en cantidad de \$ 1,400.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 27 de enero de 2021, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 17 de marzo de 2021 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primera y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10,13,17-A,20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144,145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4,5,6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV,XVIII,XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I,III,XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, reformado mediante publicación hecho en el mismo Periódico Oficial el 10 de enero de 2020; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	DI/02387/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/02388/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
3	ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	DI/02389/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
4	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	DI/02390/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
5	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	DI/02391/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
6	MARIANO MARTINEZ PEÑA	DI/02392/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
7	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	DI/02393/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
8	SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	DI/02394/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
9	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	DI/02395/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
10	ANDREA SANTANA RUIZ	DI/02396/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
11	ADAN TREJO FABIAN	DI/02397/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
12	PAOLA FUENTES HERNANDEZ	DI/02398/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
13	EDUARDO CORONA NUÑEZ	DI/02399/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
14	ALDO MARTINEZ MADRID	DI/02400/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
15	CÉCILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS	DI/02401/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
16	MIGUEL OIDOR CHAVEZ	DI/02402/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
17	GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/02403/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
18	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/02404/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
19	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/02405/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
20	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/02406/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
21	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/02407/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
22	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/01528/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
23	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/01529/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
24	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/01532/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
25	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	DI/01533/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2021
26	JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	DI/01534/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
27	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	DI/01527/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
28	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	DI/01526/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021
29	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	DI/01535/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

30	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	DI/01536/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
31	BRENDA OCHOA GARCIA	DI/01538/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
32	BRENDA BERENICE CRUZ MONDRAGON	DI/01537/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
33	HUMBERTO RAMOS TORRES	DI/01539/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
34	MARIANA MONSERRAT GONZALEZ MENDIETA	DI/01540/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
35	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	DI/01530/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021
36	MARISELA VALDEZ ESPINO	DI/01541/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
37	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	DI/01542/2021	21 de junio de 2021	21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021
38	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	DI/01543/2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021 al 15 de septiembre de 2021
39	DULCE NADIA VILLA MALDONADO	DI/02426/2021	04 de enero de 2021	04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
40	MARIANA LUQUE PADILLA	DI/01479/2021	01 de junio de 2021	01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021
41	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	DI/01480/2021	01 de junio de 2021	01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021
42	DIEGO ALONSO ALVAREZ SIERRA	DI/01481/2021	01 de junio de 2021	01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., Autoridad que:

ORDENA

Primero.-Requírase a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO, S DE RL DE CV, con RFC CCQ191101PQ8 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 27 de enero de 2021, se informa que el periodo de actualización comprende del 17 de marzo de 2021 al 21 de junio de 2021, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 1,400.00	112.190	110.907	1.0116	\$ 16.20	\$ 1,416.20

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Febrero 2021	110.907	2021-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
Abril 2021	112.190	2021-05-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018



GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 100406204094374C04130, de fecha 07 de septiembre de 2020, es la cantidad de \$ 1,416.20 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento de pago y embargo	2%	\$ 28.32	\$ 480.00

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de las plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 21 de junio de 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCIÓN(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Gastos de Notificación	Importe Total Del Adeudo
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 1,400.00	\$ 16.20	\$ 480.00	\$ 600.88	\$ 2,497.08

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

ATENTAMENTE

LIC. DULCE NADIA VILLA MALDONADO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA
DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

CITATORIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social: CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERÉTARO, S DE RL DE CV	
Domicilio: MIRADOR SAN JUAN 3 B INT. 64 COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, CP 76060. QUERÉTARO, QUERÉTARO. REFERENCIA FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR ENTRE MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN Y MIRADOR DEL CIMATARIO	
Referencia: FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	

Notificación del Mandamiento de Ejecución

En El municipio de el Marques -- siendo las doce horas con treinta minutos del día 01 de Julio de 2021 el suscrito (a) Alexandre Gonzalez Piza, Verificador, Notificador y Ejecutor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: Calle Mirador San Juan 3 B Int 64 Colonia El Mirador, y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho domicilio ostenta las siguientes características exteriores

y en la esquina de la calle aparece _____ que dice calle _____ y por haberse preguntado a la persona que se encuentra en el interior del domicilio y con la que se entiende la presente diligencia, quien dijo llamarse _____ en su carácter de _____ y al haber contestado ésta última que el domicilio es el correcto.

Ahora bien, en este momento el suscrito requiere la presencia del contribuyente arriba mencionado o del Representante Legal de éste, a lo cual la persona con quien se entiende la presente diligencia contestó de manera expresa, "bajo protesta de decir verdad", que el (la) contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que razón por la cual no podía atender la presente diligencia.

A continuación, me identifiqué en este acto con Constancia de Identificación Número. D.I./_____/2021 expedido el día ____ de _____ de 2021 por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con vigencia del _____ de 2021 al _____ de 2021, en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad; por lo que con fundamento el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del (la) C. _____ quien se encuentra en el interior del domicilio donde se practica la presente diligencia, lo cual se puede constatar debido a _____ y quien manifiesta tener una relación de _____ con el (la) contribuyente o representante legal, en razón de lo cual dicha persona se encuentra en el domicilio de manera habitual y/o permanente _____ y procede a identificarse con el documento número o folio _____ con fecha de expedición por _____, circunstancias que indubitadamente conllevan a la certeza de que éste dará noticia al interesado, para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente o su representante legal, que este presente en este domicilio el día _____ de _____ a las _____ horas con _____ minutos, a efecto de llevar a cabo una diligencia relacionada con el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenida en el oficio número 3320210621001603003717 de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se deja el original del presente citatorio siendo las _____ horas con _____ minutos del día de su fecha.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectiva(s) con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo testado en la presente acta no tiene validez.

Verificador, Notificador y Ejecutor

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

No. Oficio identificación: D.I./_____/2021

Expedida el _____ de _____ de 2021

y con Vigencia: _____ de 2021 al _____ de 2021

Autoridad que lo emite: TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Recibi de conformidad el presente citatorio en original para entregarlo a su destinatario

NOMBRE: _____

FIRMA: _____



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC: CCQ191101PQ8
Nombre, Denominación o Razón Social: CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL DE CV
Domicilio: MIRADOR DE SAN JUAN 3 B INT. 64 COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO CP.76060. QUERETARO, QUERETARO. REFERENCIA FRACIONAMIENTO EL MIRADOR ENTRE MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN Y MIRADOR DEL CIMATARIO

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Expediente: 100406204094374C04130
Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCION
Periodo y Ejercicio: ENERO 2020 FOLIO 98999
Fecha de Resolución: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Autoridad emisora: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.
De fecha(s): 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Acta Circunstanciada de Hechos

En el Municipio del Marques de Querétaro, Qro. siendo las Diez horas con treinta minutos del día Seis del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno el suscrito ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA, con número de empleado 197846, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/01529/2021, con vigencia del dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veintiuno, expedido el dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Que la calle MIRADOR DE SAN JUAN se ubica en la colonia EL MIRADOR, y que una vez constituido en la calle correcta, cerciorándome de serlo por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle MIRADOR DE SAN JUAN, ubicada en esquina con la calle MIRADOR DE QUERETARO, la cual indica el nombre de la colonia EL MIRADOR, se hace constar que el domicilio se ubica entre las calles MIRADOR DE QUERETARO Y SIN CALLE, así como por tener a la vista el número exterior 3 (tres), donde me constituyo para efecto de realizar una diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO, en cumplimiento al mandamiento de ejecución con número de expediente: 100406204094374C04130, Periodo y Ejercicio: enero 2020 FOLIO 98999 de fecha 21 de junio de dos mil veintiuno a nombre del deudor(a) CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL DE CV, expedida por el DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, y cuyos datos están citados en el apartado de datos de identificación del contribuyente o deudor del documento a diligenciar en el proemio de la presente acta circunstanciada de hechos, lugar donde tengo a la vista un predio urbano destinado al uso habitacional, en este Acto se procede a la descripción del inmueble el cual es un fraccionamiento privado el cual cuenta con fachada de color gris, dos rejas de color gris metálicas, ya en el interior me traslade a el interior 64 (sesenta y cuatro), el cual tiene fachada de color blanco, un piso, puerta de color café de madera, en donde toque la puerta y soy atendido por una persona del sexo femenino, ante quien me identifique plenamente con la constancia de identificación número DI/01529/2021, con vigencia del dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veintiuno, expedido el dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que atiende le solicito se identifique y proporcione su nombre, contesta bajo protesta de decir verdad llamarse GABRIELA MARIA GONZALEZ TOSCANO, la cual se identifico con la credencial para votar número IDMEX1259066032, de fecha de expedición 2014, expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a la persona que atiende, le pregunto ¿nos encontramos en calle MIRADOR DE SAN JUAN 3 B INT. 64, COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO CP.76060. QUERETARO?, contesta que SI, pero que el nombre correcto del fraccionamiento es EL MIRADOR, motivo por el cual le requiero la presencia del representante legal de CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL DE CV,

Alejandro Gonzalez Piña
Notificador, Ejecutor, Verificador



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

contesta que no lo conoce y no ocupa este domicilio, refiere que la casa la compro hace cuatro años, le solicito que acredite la propiedad del inmueble, me comenta que por el momento no tiene a la mano los documentos idóneos para comprobarlo pero pone a la vista del suscrito un recibo del servicio de TELEFONO, nombre de GABRIELA MARIA GONZALEZ TOSCANO, con numero de factura 060521060114542, expedido por TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE CV, del cual no proporciona copia simple ni permite fotografiarlo, le pregunto ¿sabe de algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL? responde que no, le pregunto ¿sabe de alguna persona que pudiera proporcionar algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL? responde que no, refiere estar muy ocupada y ya no poder continuar atendiéndome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio que esta del lado derecho viendo de frente al domicilio donde se actúa, el cual está marcado con el numero interior 63 (sesenta y tres), fachada de color café, un piso, puerta de color café, en donde toque y soy atendido por una persona del sexo masculino, ante quien me identifique plenamente con la constancia de identificación número DI/01529/2021, con vigencia del dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veintiuno, expedido el dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, a la persona que atiende le solicito se identifique y proporcione su nombre, contesta bajo protesta de decir verdad que su nombre es LUIS PAULO GOMEZ, el cual refiere no contar con identificación, motivo por el cual plasmó su media filiación, por apreciación: tez blanca, complexión delgada, ojos color café, cejas pobladas, sexo masculino, cara redonda, cabello color negro corto, cuarenta años de edad aproximadamente sin señas particulares visibles, le pregunto ¿conoce a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL, el cual tiene su domicilio ubicado en calle MIRADOR DE SAN JUAN 3 B INT. 64 COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO CP.76060. QUERETARO? Contesta que no lo conoce, le pregunto ¿sabe de algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL?, responde que no, le pregunto ¿sabe de alguna persona que pudiera proporcionar algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL?, responde que no, manifiesta que ya no es su deseo continuar atendiéndome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade a el domicilio que esta al lado izquierdo viendo de frente al domicilio donde se actúa, el cual esta marcado con el numero interior 62(sesenta y dos), fachada de color blanco, un piso, puerta color café de madera, en donde toque y soy atendido por una persona del sexo femenino ante quien me identifique plenamente con la constancia de identificación número DI/01529/2021, con vigencia del dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veintiuno, expedido el dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, a la persona que atiende le solicito se identifique y proporcione su nombre, negándose a proporcionar su nombre o apellido, motivo por el cual plasmó su media filiación, por apreciación tez blanca, complexión robusta, ojos color café, cabello color negro, veinte años de edad aproximadamente, sexo femenino, sin señas particulares visibles, le pregunto ¿conoce a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL la cual tiene su domicilio ubicado en calle MIRADOR DE SAN JUAN 3 B INT. 64, CP.76060. COLONIA OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO CP.76060 QUERETARO?, contesta que no lo conoce, le pregunto ¿sabe de algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL?, responde que no, le pregunto ¿sabe de alguna persona que pudiera proporcionar algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL?, responde que no, me informa que ya no es su deseo continuar atendiéndome, siendo todo su dicho. Por lo que no fue posible localizar a CLINICA CARDIOVASCULAR DE QUERETARO S DE RL Y/O SU REPRESENTATE LEGAL. Conste-----

Se designa como testigos a él (la) Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. y el(al) JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con

Alejandro González Piña
Notificador, Ejecutor, Verificador



44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farfías 129, Col. Linda vista, Querétaro, Qro-----

CROQUIS DE LOCALIZACION



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las Once horas con Cero minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia-----

TESTIGO

Nombre: Alejandra Hernández Ramírez

Firma: _____

Identificación: 1489940920

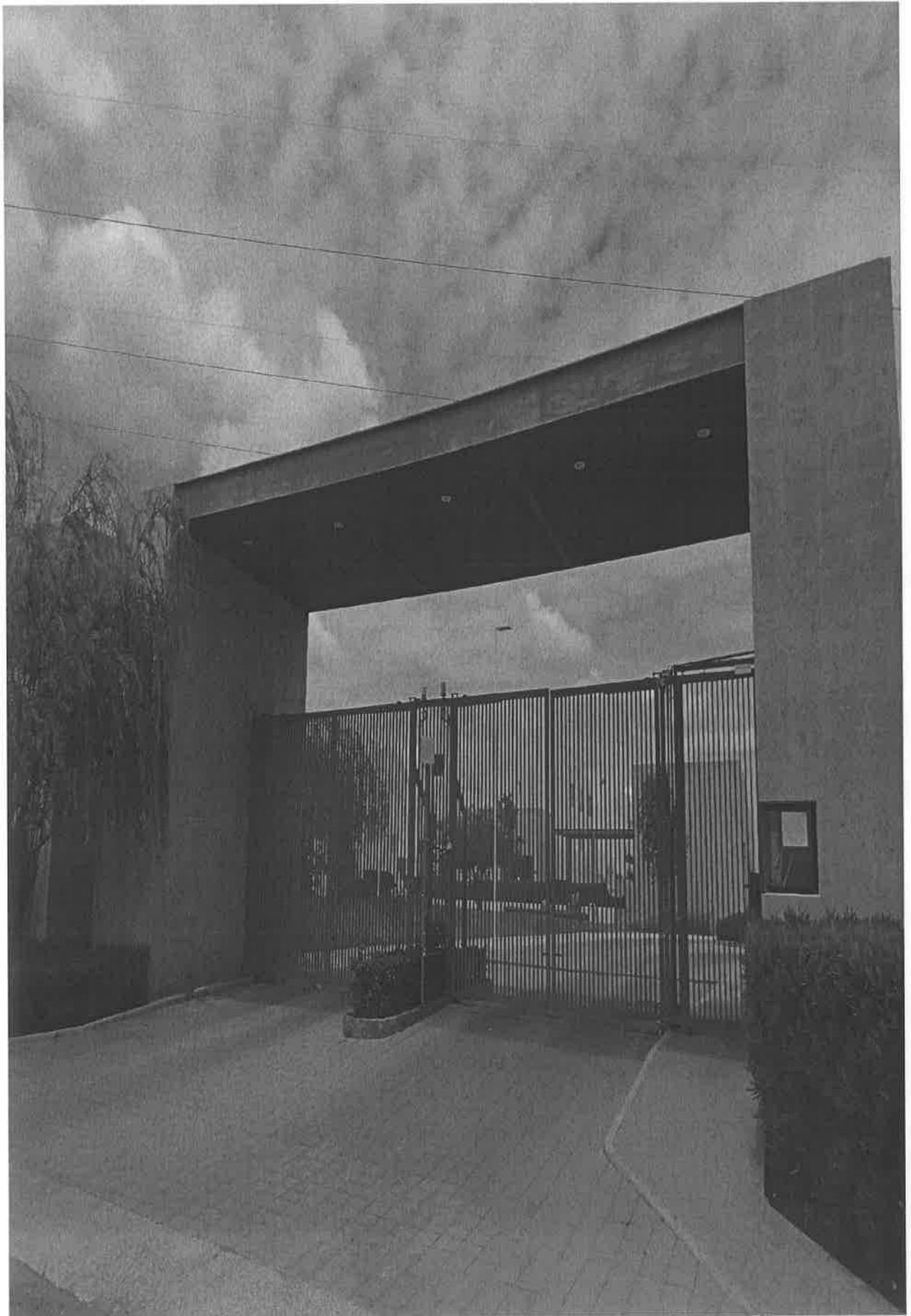
TESTIGO

Nombre: JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ

Firma: _____

Identificación: 0000073170509

Alejandro González Piña
Notificador, Ejecutor, Verificador





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR





NOMBRE
GONZALEZ
TOSCANO
GABRIELA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO
07/01/1984

SEXO M

DOMICILIO
C FRAY JUAN DE TORQUEMADA 130
COL QUINTAS DEL MARQUES 76047
QUERETARO, QRO.

CLAVE DE ELECTOR GNTSGB84010716M000

CURP GOTG840107MMNNSB07 AÑO DE REGISTRO 2002 02

ESTADO 22 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 0440

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



del Reglamento del Código Fiscal de la Fed...

za e Inspección Fiscal









IDMEX1259066032<<0440042327396
8401072M2412311MEX<02<<20776<0
GONZALEZ<TOSCANO<<GABRIELA<MAR

11 fracción I, 22 fracción III penúltim...